RESOLUCIÓN Nro.1250
DEL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MC-013-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE VILLAMARIA CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO.17004972025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

LA DIRECTORA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal Nro. 249 del 26 de agosto de 2026, y . .

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de Villamaría Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el Decreto Municipal Nro. 249 del 26 de agosto de 2026, modifica el artículo tercero del Decreto 172 del dos (02) de Julio de 2025, donde se realiza la delegación del gasto, celebración de contratos de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada

se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, *selección abreviada* y concurso de méritos.

Que la entidad territorial, está interesado en contratar el siguiente Objeto contractual: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE VILLAMARIA CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO.17004972025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($204.041.692), IVA INCLUIDO, para cubrir el valor de la ejecución de contrato; con respaldo en el CDP Nro. 1105 de 2026.

Que la selección de los contratistas en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse con observancia en la siguiente modalidad de contratación: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en SECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa

precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, lo siguiente:

> *"La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección."*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

> "(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no

acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión".

Que el cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública -SECOP II- y físicamente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía MC-013-2026 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE VILLAMARIA CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO.17004972025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 regula la limitación de participación del proceso a Mipyme así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. ***El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*.**

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.* Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado

con el proceso contractual.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que puede verse del marco normativo citado anteriormente que para que un proceso de selección de contratista sea limitado para participar a mipymes territoriales deben concurrir simultáneamente dos requisitos como son: que el proceso de selección tenga un presupuesto oficial inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que existan mínimo dos solicitudes de interesados para su limitación.

Que consecuente con lo anterior, dentro del término fijado para realizar las solicitudes de limitación a Mipyme territorial, No se allegaron ninguna solicitud.

Que, en consideración a lo anterior y como quiera que no se recibieron radicación de solicitud de MiPymes de ningún factor territorial, el presente proceso no estará limitación su participación a la condición de Mipyme

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 regula la existencia y designación de un comité evaluador para los procesos de selección de contratista de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por

particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.".

Que por lo anterior se hace necesario nombra un comité evaluador para que acompañe y realice la evaluación de las propuestas del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Nro. MC-013-2026 que adelanta el Municipio de Villamaría Caldas.

Que mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-013-2026, cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE VILLAMARIA CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO.17004972025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($204.041.692), IVA INCLUIDO, para cubrir el valor de la ejecución de contrato; con respaldo en el CDP Nro. 1105 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso NO estará limitada su participación a Mipyme territorial alguna, toda vez que no se configura lo establecido en el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO Cronograma: El cronograma del proceso es aquel publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP I– Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN: Designar a los siguientes funcionarios de la administración municipal de Villamaría Caldas, como miembros del Comité Asesor y Evaluador: Directora Local de salud, Secretario de Hacienda y Secretario de Gobierno quienes podrá estar apoyadas por los abogados asesores del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- **a.** Asesorar al Municipio de Villamaría Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- **b.** Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- **c.** Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- **d.** Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- **e.** Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- **f.** Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- **g.** Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONVOCATORIA: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN Nro.1250
DEL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MC-013-2026 CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE VILLAMARIA CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO.17004972025 SUSCRITO CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Villamaría Caldas, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MILENA GALLEGO
Directora Local de Salud
(Ordenadora del Gasto)

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista

Revisó: Luisa Fernanda Robayo
Jefe Unidad Jurídica